

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 47

ANEXO VII

FORMALIDADES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 69° R.N. 1/2011)

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones en Gestión Administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble o Dominio del Automotor y los períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad se de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920, F-926 o F-933 según corresponda", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-950 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las Cuotas abonadas. c) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando corresponda y así se lo requiera.
IMPUESTO DE SELLOS	a) Formulario Multinota - F-903, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago. b) Firma de Solicitud de Plan. Alternativamente este podrá firmarlo: b.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través F-403 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-403 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación - Artículo 213 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias - y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda: a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. b) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones en deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: b.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones en deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas. c) En el caso de deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-926 o F-933 según corresponda. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
CONTRIBUYENTES LOCALES	a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate. b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones con deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones en
CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate. b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones con deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones en

	deuda administrativa, F-926 para obligaciones en Judicial o F-933 para obligaciones en Prejudicial", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. d) En el caso de deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-926 o F-933 según corresponda. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. b) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 o 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la presente. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones con deuda administrativa, F-926 para obligaciones con deuda Judicial o F-933 para obligaciones con deuda Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de contribuyente y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F-920, F-926 o F-933 según corresponda. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-920 para obligaciones con deuda administrativa, F-926 para obligaciones con deuda Judicial o F-933 para obligaciones con deuda Prejudicial", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. d) En el caso de deuda en discusión administrativa o judicial, la cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y los Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-926 o F-933 según corresponda. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
RECURSOS CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SON CONFERIDOS A LA D.G.R.	- Solicitar el Plan de Pagos de los Recursos cedidos a la Dirección a través del Formulario F-601 "Solicitud Plan de Pagos y Pago Primera Cuota" y del Formulario F-606 "Solicitud Plan de Pagos Deuda Judicial y Pago Primera Cuota" según correspondan, previsto por la Dirección. - La cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-601 o F-606 según corresponda.
B FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
DISPOSICIONES GENERALES	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones - Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. - Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Exhibición de la primera y segunda hoja del documento de identidad - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policial Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero. Sociedades de Hecho: Exhibición de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. - Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada mediante la exhibición del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. En Condominios: por cualquiera de los condominios. En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública. - Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enuncianados en el Artículo 34 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-900 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. NO debiendo cumplimentarse cuando ya se hubiera presentado. - Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor. - Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.
ALLANAMIENTO Y GASTOS:	Al suscribirse al presente régimen de regularización de deuda y de no cumplimentarse la excepción de formalidades prevista posteriormente, se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda. En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.
GENERAL	

EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE FORMALIDADES	DEUDA ADMINISTRATIVA – incluye deuda prefallida –	Podrán solicitarse Planes de Pago de solo hasta doce (12) cuotas en los casos que no se cumplieron con las formalidades previstas precedentemente. En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 inciso 1) de la presente.
	DEUDA JUDICIAL	Podrán solicitarse Planes de Pago de Deudas en Gestión Judicial con Sentencia Firme de solo hasta doce (12) cuotas y de solo hasta seis (6) cuotas cuando no posean sentencia en los casos que no se cumplieron con las formalidades previstas precedentemente. En estos casos el perfeccionamiento se producirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 inciso 1) de la presente.
PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Deberán adjuntar, además de los requisitos generales y para todos los casos en copia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: a) Concursos: - Formulario F- 945 - Sentencia de Verificación de Crédito. - Sentencia de Homologación de Acuerdo. b) Quiebras (si se pretende avenimiento): - Formulario F- 945 - Sentencia de Verificación de Crédito. - Proyecto/s de Distribución aprobados (si los hubiera) Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda entregándose mensualmente las Cuotas para el Pago en el Formulario F- 931 contra entrega de la copia del Pago de la Cuota anterior.	
MULTAS	La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.	

Tabla I – Citas y Artículos del Texto de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatorias

Referencia	Donde dice	Debe decir
Título del Artículo 7	Artículo 130	Artículo 157
Artículo 7	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 9	Artículo 130	Artículo 157
Artículo 14 inc. b	Artículo 30	Artículo 37
Artículo 14 (1)	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 14 (5)	Artículo 33 bis	Artículo 41
Artículo 14 (6)	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 14 (7)	Artículo 54	Artículo 63
Artículo 14 (9)	Artículo 33	Artículo 40
Artículo 16	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 17	Artículo 35	Artículo 43
Artículo 17 inc. a	Artículo 54	Artículo 63
Artículo 18 inc. a	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 18 inc. b	Artículo 44	Artículo 52
Artículo 29	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 30	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 43	Artículo 139	Artículo 166
Artículo 53 inc. 1	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 53 inc. 2	Artículo 232	Artículo 262
Artículo 54	Artículo 239	Artículo 270
Artículo 59	Artículo 239	Artículo 270
Artículo 72	Artículo 185	Artículo 103
Artículo 75 punto I	Artículo 88	Artículo 214
Artículo 76	Artículo 93	Artículo 98
Artículo 85	Artículo 88	Artículo 103
Artículo 85	Artículo 93	Artículo 103
Artículo 85	Artículo 88	Artículo 98
Artículo 85	Artículo 90	Artículo 100
Artículo 85	Artículo 91	Artículo 101
Artículo 85	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Artículo 110	Artículo 89	Artículo 99
Artículo 110	Artículo 89	Artículo 99
Artículo 110	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Artículo 115	Artículo 89	Artículo 99
Artículo 116	Artículo 89	Artículo 99
Artículo 129	Art. 184	Artículo 213
Artículo 129 inc. c punto 1	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 135 inc. 3	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 135 inc. 3	Artículo 90	Artículo 100
Artículo 135 inc. 3	Artículo 91	Artículo 101
Artículo 135 inc. 3	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 143 (8)	Artículo 185 Código Tributario vigente	Artículo 185 Código Tributario T.O. 2004 – actual Artículo 214 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias –
Artículo 143 (8)	Artículo 88 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-	Artículo 88 Código Tributario T.O. 2004 – actual Artículo 98 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias –

Artículo 143 (11)	los Artículos 90 y 91	Artículo 90 –actual Artículo 100 CT 2012– y 91 –actual Artículo 101 CT 2012–
Artículo 143 (12)	los Artículos 88 y 93	el Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012– y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 143 (15) inc. a	los Artículos 88 y 93	Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012– y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 143 (24)	Artículo 185	Artículo 185 –actual Artículo 214 CT 2012–
Artículo 143 (27)	Artículo 88 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-	Artículo 88 Código Tributario T.O. 2004 – actual Artículo 98 del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias – del Artículo 90 –actual Artículo 100 CT 2012– y 91 –actual Artículo 101 CT 2012–
Artículo 143 (27)	de los Artículos 90 y 91	el Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012– y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 143 (27)	los Artículos 88 y 93	el Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012– y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 143 (29)	los Artículos 88 y 93	el Artículo 88 – actual Artículo 98 CT 2012– y 93 –actual Artículo 103 CT 2012–
Artículo 164	Artículo 12 bis	Artículo 13
Artículo 166	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 183 inc. b	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 183 inc. b	Artículo 42	Artículo 50
Artículo 183 inc. b	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 195	Artículo 125 (3)	Artículo 139
Artículo 195	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificaciones	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 214	Artículo 20 ter	Artículo 23
Artículo 214	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 216	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 216	Artículo 27	Artículo 34
Artículo 216	Artículo 149	Artículo 176
Artículo 217 inc. 4	Artículo 20 quater	Artículo 24
Artículo 225	Artículo 20 quinquies	Artículo 25
Artículo 235	Artículo 134	Artículo 161
Artículo 242	Artículo 27	Artículo 34
Artículo 242	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 251	Artículo 29	Artículo 36
Artículo 251	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 256	Artículo 88	Artículo 98
Artículo 260	Artículo 88	Artículo 98
Artículo 265	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 265	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 266 inc. 1 punto e	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 266 inc. 2 punto c	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 266 inc. 2 punto c	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 266 inc. 3 punto a	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 266 inc. 3 punto a	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 267	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 267	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Artículo 268	Artículo 19	Artículo 20
Artículo 268	Artículo 19	Artículo 20
Artículo 268	Artículo 178	Artículo 207
Artículo 269 inc. a	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 269 inc. a	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 269 inc. b	Artículo 176	Artículo 205
Artículo 269 inc. b	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 271	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 271	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 272	Artículo 185	Artículo 214
Artículo 272	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 273 inc. 1 punto a	Artículo 22	Artículo 29
Artículo 275	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 275	Artículo 61	Artículo 70
Artículo 275	Artículo 61 bis	Artículo 71
Artículo 275	Artículo 72	Artículo 82
Artículo 275	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 278	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 280	Artículo 185	Artículo 214
Artículo 287 inc. 5	Artículo 90	Artículo 100
Artículo 289	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 296 inc. 6	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 302 inc. h	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 304	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 304	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 322	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 325	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 328	Artículo 37	Artículo 45
Artículo 329	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 329	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 332	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 338	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 338	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 338	Artículo 158	Artículo 185
Artículo 342	Artículo 178	Artículo 207
Artículo 342	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 344	Artículo 37	Artículo 45

Título del Artículo 362	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 362	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 363	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 364	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 365	Artículo 179	Artículo 208
Título del Artículo 366	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 368	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 370	Artículo 179	Artículo 208
Artículo 372	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 373	Artículo 158	Artículo 185
Artículo 374	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 376	Artículo 158	Artículo 185
Artículo 378	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, y modificatorias T.O. 2004	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 385	Artículo 161	Artículo 188
	Artículo 164	Artículo 191
	Artículo 166	Artículo 193
	Artículo 183	Artículo 212
Artículo 386 inc. a	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 386 inc. b	Artículo 105	Artículo 116
Artículo 387	Artículo 93	Artículo 103
Artículo 389	Artículo 47	Artículo 55
Título del Artículo 392	Artículo 183	Artículo 212
Título del Artículo 393	Artículo 94	Artículo 104
	Artículo 147	Artículo 174
	Artículo 47 bis	Artículo 56
	Artículo 47 bis	Artículo 56
Artículo 393	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 394	Artículo 61	Artículo 70
Artículo 396	Artículo 66	Artículo 76
Artículo 397	Artículo 112	Artículo 123
Artículo 398	Artículo 178	Artículo 207
Artículo 401 (3)	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 407 inc. a	Artículo 148	Artículo 175
Artículo 407 inc. c	Artículo 148	Artículo 175
Artículo 442	Artículo 184	Artículo 213
Artículo 446	Artículo 150	Artículo 177
	Artículo 106	Artículo 117
	Artículo 179	Artículo 208
	Artículo 185	Artículo 214
Artículo 453	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 462	Artículo 22	Artículo 29
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 467 inc. 3 punto b	Artículo 184	Artículo 213
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 467 inc. 3 punto d	Artículo 148	Artículo 175
	Artículo 161	Artículo 188
	Artículo 163	Artículo 190
	Artículo 164	Artículo 191
	Artículo 166	Artículo 193
	Artículo 171	Artículo 199
Artículo 467 inc. 3 punto h	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Artículo 468	Artículo 148	Artículo 175
Artículo 489 inc. 2-4	Artículo 179	Artículo 208
Título del Artículo 517	Artículo 156	Artículo 183
Artículo 524	Artículo 188	Artículo 218
Artículo 534	Artículo 239 bis	Artículo 271
	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias

Pensionados o Beneficiarios-	Artículo 67	Artículo 77
	Artículo 69	Artículo 79
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 8) del Artículo 139 C.T. -Inmuebles Destinados a Vivienda con Base Imponible Baja-	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 11 del Artículo 139 C.T. y lo previsto en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980 -Discapacitados-	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Ley N° 9371 Modif. Ley N° 9223 -Exención Héroes de Malvinas -	Artículo 41	Artículo 49
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Ley N° 9058 – Art 20 – Dec. Regl. 957/04 - Entidades de Bomberos Voluntarios-	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 3) - Primer Párrafo - del Artículo 178 C.T. - Asociaciones, Fundaciones, Colegios Profesionales y Asoc. Profesionales con Personería Gremial-	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 5) del Artículo 178 C.T. -Mutuales-	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 6) del Artículo 178 C.T. -Radiodifusión-	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 7) del Artículo 178 C.T. Establecimientos Educativos	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520 - Electores Sociales -	Artículo 37	Artículo 45
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto de Sellos – Inciso 3) del Artículo 220 C.T. - RADIODIFUSIÓN-	Artículo 220	Artículo 250
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 1º -segundo párrafo del Artículo 237 C.T. - Reparticiones y Empresas Estatales con operaciones a título oneroso -	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 2 -segundo párrafo del Artículo 237 C.T – Discapacitados –	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 3º del Artículo 237 C.T. Instituciones de Beneficencia	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 4º del Artículo 237 C.T. - Miembros del Cuerpo Diplomático o Consular de los Estados Extranjeros -	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 10º del Artículo 237 C.T. - Instituciones Religiosas -	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 1) del Artículo 138 – C.T.	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 2) del Artículo 138 – C.T. - Iglesia Católica e Institutos de Vida Consagrada -	Artículo 138	Artículo 165
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Inciso 3) primer párrafo del Artículo 178 C.T. Iglesia Católica e Institutos de Vida Consagrada -	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto de Sellos - Inciso 46 del Artículo 221 C.T. - Contrato de Mutuo	Artículo 221	Artículo 251
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 1) del Artículo 237 – C.T. Estado Municipal	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 5º Artículo 237 C.T. -automotores cedidos en comodato al estado -	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 6) y 8) del Artículo 237, C.T. - CONSORCIOS CAMINEROS - LOTERIA Y AGENCIAS -	Artículo 237	Artículo 267
Anexo XII – Cuadro B – Fila Impuesto a la Propiedad Automotor – Inciso 9) y 10) del Artículo 237 C.T – ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
Anexo XV – Código de Actividad 61905.00 - Comercialización de Gas Licuado De Petróleo en Garrafas o Similares, en las Operaciones Comprendidas en el Inciso d) del Artículo 166 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y Modificatorias-	Artículo 166	Artículo 193
Anexo XV – Código de Actividad 62905.00 - Comercialización de Gas Licuado De Petróleo en Garrafas o Similares, en las Operaciones Comprendidas en el Inciso d) del Artículo 166 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y Modificatorias-	Artículo 166	Artículo 193
Anexo XV – Código de Actividad 63101.00 - Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial)	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
	Artículo 158	Artículo 185

Tabla II – Citas y Artículos Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2011 y Modificatorias

Referencia	Donde dice	Debe decir
Título del Anexo IV	Artículo 61 bis	Artículo 71
Anexo IV	Artículo 61	Artículo 70
Pie de Página Anexo IV	Artículo 37	Artículo 45
Anexo VI – Cuadro B – Fila Multas Mínimas o Automáticas Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	Artículo 37	Artículo 45
Anexo VII – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario	Artículo 61	Artículo 70
Anexo VII – Cuadro A – Fila Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Contribuyentes Locales	Artículo 61 bis	Artículo 71
Anexo VII – Cuadro B – Fila Disposiciones Generales	Artículo 22	Artículo 29
Anexo XI – Cuadro A – Fila Pago Previo	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias
Anexo XI – Cuadro A – Fila Formulario F-408	Artículo 22	Artículo 29
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 1) del Artículo 139 C.T. -TEMPLOS -	Artículo 27	Artículo 34
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Incisos 2) y 4) del Artículo 139 C.T. - Asociaciones – Mutuales e Inmuebles destinados al Suministro de Agua y Energía	Artículo 41	Artículo 49
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 3) del Artículo 139 C.T. -Inmuebles Cedidos-	Artículo 139	Artículo 166
Anexo XI – Cuadro B – Fila Impuesto Inmobiliario - Inciso 6) del Artículo 139 C.T. - Inmuebles de Jubilados,	Artículo 139	Artículo 166
	Artículo 105	Artículo 116
	Artículo 37	Artículo 45

Anexo XV – Código de Actividad 82500.40 - Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 178°-inc. 3) del Código Tributario Provincial	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XV – Código de Actividad 82500.15 - Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 178°-inc. 3) del Código Tributario Provincial	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XV – Código de Actividad 85304.00 - Toda Actividad de Intermediación en las Operaciones de Granos en Estado Natural (Cereales, Oleaginosas y Legumbres) no Destinadas a la Siembra Comprendidas en el Artículo 169° bis del Código Tributario Provincial	Artículo 169 bis	Artículo 197
Anexo XV – Código de Actividad 91006.00 - Préstamos de Dinero Efectuados por las Entidades a que se refiere el Inciso 5) del Artículo 178 del Código Tributario, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XV – Código de Actividad 91007.00 - Préstamos de Dinero Efectuados por las Entidades a que se refiere el Inciso 5) del Artículo 178 del Código Tributario, no incluidos en el código 91006.00	Artículo 178	Artículo 207
Anexo XVII – Columna año 2011 – pie de página 2 y 3	Artículo 184 Código Tributario	Artículo 184 Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVII – Columna año 2012 y sig. – pie de página 1 y 2	Artículo 184 Código Tributario	Artículo 184 –actual Artículo 213 Código Tributario T.O. 2012–
Anexo XVIII Período Fiscal 2011 – Columna Microemprendimientos Productivos Artículo 184 inc. 1) del Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVIII Período Fiscal 2011 – Columna Microemprendimientos Productivos Artículo 25 de la Ley Impositiva 9875/2011	Artículo 179 del Código Tributario	Artículo 179 del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVIII Período Fiscal 2012 y sig. – Columna Microemprendimientos Productivos Artículo 184 inc. 1) del Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) del Código Tributario	Artículo 184 inc. 1) –actual Artículo 213 inc. 1) Código Tributario T.O. 2012–
Anexo XVIII Período Fiscal 2012 y sig. – Columna Microemprendimientos Productivos Artículo 25 de la Ley Impositiva 10013	Artículo 179 del Código Tributario	Artículo 179 – actual Artículo 208 Código Tributario T.O. 2012–
Anexo XXI – pie de página n° 2	Art. 184 CT	Artículo 184 Código Tributario T.O. 2004
	Artículo 22	Artículo 29
Anexo XXV – Fila Modificar Domicilio Fiscal Jurisdicción Sede	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias	Código Tributario vigente – Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias
Título del Anexo XXVI	Artículo 179 del Código Tributario	Artículo 208 Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XVII – columna Base Imponible Período Fiscal Anterior – 2010 – pie de página n° 2	Artículo 179 inc. 23)	Artículo 179 inc. 23) del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XVII – columna Base Imponible Período Fiscal Anterior – 2011 – pie de página n° 1	Artículo 179 inc. 23)	Artículo 179 inc. 23) del Código Tributario T.O. 2004
Título del Anexo XXVIII	Artículo 147° inciso b) del Código Tributario	Artículo 174 inciso b) del Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XXVIII – Columna Período Fiscal 2010 y 2011 – pie de página n° 1	Artículo 154 o el inciso m) del Art. 156 del Código Tributario vigente	Artículo 154 o el inciso m) del Artículo 156 del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XXVIII – Columna Período Fiscal 2012 y siguientes – pie de página n° 1	Artículo 154 o el inciso m) del Art. 156 del Código Tributario vigente	Artículo 154 –actual 160 CT 2012 – o el inciso m) del Artículo 156 – actual 163 CT 2012 – del Código Tributario T.O. 2004
Anexo XXXI - Tabla V Anulación de Retenciones/Recaudaciones – Columna Referencias	Artículo 184 Código Tributario Vigente	Artículo 213 Código Tributario T.O. 2012 y modificatorias
Anexo XXXI - Tabla VI Percepciones Efectuadas y Omitidas – Columna Referencias	15 (2do párrafo art. 150 CT)	15 (2do párrafo Art.150 CT 2004)
Anexo XLVIII – Tabla II Carga de Operaciones – Referencia 57	Artículo 206 del Código Tributario	Artículo 206 – actual Artículo 236 del Código Tributario T.O. 2012 –
Anexo LII – Primer Párrafo	Artículo 33 bis de la Ley N° 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias)	Artículo 41 de la Ley N° 6006 (T.O. 2012 y modificatorias)
Anexo LII – Cláusula Novena	Artículo 33 y 33 bis del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias)	Artículo 40 y 41 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 (T.O. 2012 y modificatorias)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 68

Córdoba, 3 de setiembre de 2012

Expediente N° 0047-016030/11/R2.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 472/12, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: “REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA ALBERGUE ING. FEDERICO NEHER Y CBU ANEXO, UBICADA EN CALLE PÚBLICA S/N - LOCALIDAD DE SANTA ELENA – DEPARTAMENTO: RÍO SECO – PROVINCIA DE CÓRDOBA”, suscripta con fecha 11 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa AR VOX S.R.L. contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y lo dispuesto por Resolución N° 013/

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 71

Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Receptoría de la Dirección General de Rentas, sita en calle Juan B. Justo N° 175 de la Ciudad de Morteros, por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de enero de 2013.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas e Informe de orientación a Empresas de Limpieza que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con siete (7), tres (3) y cuatro (4) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000.-) se imputará a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período enero-diciembre de 2013, \$ 48.000.- y por el período enero –diciembre de 2014, \$ 48.000.-, como Importe Futuro.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 72

Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Receptoría de la Dirección General de Rentas en la localidad de Villa del Rosario, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 890, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del día 1° de enero de 2013.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas e Informe de orientación a Empresas de Limpieza que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con siete (7), tres (3) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000.-) se imputará a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período enero-diciembre de 2013, \$ 18.000.- y por el período enero-diciembre de 2014, \$ 18.000.- como Importe Futuro.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

11 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Acta de Aceptación de Metodología de Análisis para Redeterminación de Precio y Artículo 22° del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que consta en autos que el porcentaje de ejecución de obra acumulada a febrero/12 es de 0,00%, no habiéndose liquidado a esa fecha porcentaje alguno en concepto de Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta.

Que atento lo dispuesto por los artículos 4,8,9 y 10 del Anexo I al Decreto N° 1133/10, rectificado por su similar N° 1231/10, y lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 013/11, se verificó una variación de costo a partir de febrero/12 del 7,31 %, por lo que se procedió a calcular el Fri (Factor de Redeterminación del mes de redeterminación) resultando de aplicación a partir de dicho mes un incremento del 6,58 %, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Cuademilio INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (septiembre/11), lo que implica reconocer a la contratista por dicho concepto un monto de \$ 21.148,35 ascendiendo el presupuesto de obra redeterminado a la suma de \$ 342.626,70.

Que en consecuencia al darse el supuesto previsto en el Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10 y verificada la existencia de los supuestos que toman procedente la aplicación del precitado Decreto, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio de contrato, por lo que ha procedido a suscribir el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos.

Por ello, las normas legales citadas, lo prescripto por los artículos 13 y 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/10 modificatorio de su similar N° 1133/10, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 363/12,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos de los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: “REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA ALBERGUE ING. FEDERICO NEHER Y CBU ANEXO, UBICADA EN CALLE PÚBLICA S/N - LOCALIDAD DE SANTA ELENA – DEPARTAMENTO: RÍO SECO – PROVINCIA DE CÓRDOBA”, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 21.148,35) suscripta con fecha 11 de julio de 2012, entre el Director General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y el Socio Gerente de la Empresa AR VOX S.R.L., Arquitecto Bartolomé Guillermo GUIDONI, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas integra la presente resolución.